



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0095-CU-2026 Piura, 19 de febrero del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000252-5301-25-1, N° 000328-5301-25-2 y N° 000104-3002-25-1 que contiene entre otros el Oficio N° 308-OCRI-UNP-2025 del 04.Ago.2025 presentado por el Dr. Wilmer Ahumada Rivera, Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, para la aprobación del "Reglamento de movilidad de estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de Piura". Asimismo, el Oficio N° 2240.-VR.ACAD.-UNP-2025 del 18.Nov.2025, el Informe N° 0019-2026-OPYPTO-UNP del 19.Ene.2026, el Informe N° 85-2026-OCAJ-UNP del 22.Ene.2026, el Oficio N° 0351-R-UNP-2025 del 26.Ene.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 308-OCRI-UNP-2025 del 04.Ago.2025, el Dr. Wilmer Ahumada Rivera, Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales remitió al Vicerrectorado Académico el proyecto del nuevo "Reglamento de Movilidad de Estudiantes de Pregrado". Dicha propuesta fue elaborada por la comisión conformada mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 084-A-CU-2025, la cual recibió el encargo de actualizar la normativa vigente desde el año 2011 (Res. N° 0904-CU-2011) e impulsar los programas de intercambio docente y estudiantil bajo los actuales estándares de calidad de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el Artículo 184° numeral 7 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura dispone que la institución tiene dentro de sus obligaciones y atribuciones: "Promover el intercambio, estancias, pasantías y movilidad de docentes, investigadores y estudiantes de la Universidad Nacional de Piura con universidades y otras entidades académicas, de investigación o empresariales, nacionales e internacionales, en colaboración con los Vicerrectorados con competencias en estas materias";

Que, concordante con ello, el Artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0627-CU-2023 se dispone que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales es "el órgano de asesoramiento que depende del Rectorado, encargado de consolidar las relaciones locales, regionales, nacionales e internacionales a través convenios, proyectos o actividades con participación de estudiantes, docentes, investigadores y funcionarios. Sus líneas de acción comprenden oportunidades de formación en el extranjero; la movilidad académica local, regional, nacional e internacional; la formación de redes universitarias; y los proyectos interinstitucionales.";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0095-CU-2026 Piura, 19 de febrero del 2026

Que, en base a lo señalado, con Oficio N° 2240.-VR.ACAD.-UNP-2025 del 18.Nov.2025, el Dr. Ing. Wilson G. Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, informa que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Académica del 18.Nov.2025, fue vista la Propuesta de "Reglamento de Movilidad de Estudiantes de Pregrado", y se acordó: **APROBAR EL REGLAMENTO DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA** y elevar lo actuado para su determinación en Consejo Universitario.;

Que, asimismo, integran el expediente administrativo diversos pronunciamientos de conformidad y validez técnica, tales como el Oficio N° 924-D-FA-UNP-2025 emitido por el Decano de la Facultad de Agronomía; el Oficio N° 096-2025-UNP-FCS-EM del Director de la Escuela Profesional de Medicina Humana; y el Oficio N° 801-FCS-UNP-2025, mediante el cual el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud remite la opinión técnica y apreciaciones de su respectiva dirección de escuela;

Que, tras el proceso de subsanación de observaciones advertidas en los diversos informes técnicos de la Unidad de Planeamiento y Modernización y la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica que obran en el expediente administrativo, se emitió el Informe N° 0019-2026-OPYPTO-UNP del 19.Ene.2026, mediante el cual la Lic. Nury O. Alzamora Saavedra, Jefa de la Unidad de Planeamiento y Modernización, informa que el reglamento permite estandarizar requisitos, roles, plazos, documentación y mecanismos de selección, reduciendo la discrecionalidad y fortaleciendo la calidad académica; asimismo, tras verificar la forma y coherencia institucional del documento, dicho despacho dictamina su viabilidad, recomendando derivar el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión final y, de ser favorable, proceder con su aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario, por encontrarse alineado con la finalidad institucional de potenciar la formación académica a través de la movilidad estudiantil;

Que, mediante Informe N° 85-2026-OCAJ-UNP del 22.Ene.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda: *"a) Se debe declarar PROCEDENTE la aprobación del REGLAMENTO DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, ello en virtud a la opinión técnica emitida mediante Informe N°0019-2026-OPYPTO-UNP, por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Modernización; asimismo, por los demás argumentos expuestos en el presente informe. b) Se debe EMITIR la Resolución de Consejo Universitario correspondiente."*;

Que, con Oficio N° 0351-R-UNP-2026 del 26.Ene.2026, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaría General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario para su evaluación;

Que, el Artículo 174° numeral 174.2 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: **"Dictar, modificar y hacer cumplir: el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales."**;

Que, estando a lo expuesto y considerando que la propuesta del nuevo reglamento cuenta con el dictamen legal favorable de la Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 85-2026-OCAJ-UNP, así como con el sustento técnico de la Unidad de Planeamiento y Modernización y la conformidad del Vicerrectorado Académico. **En Sesión Ordinaria N° 01 declarada Permanente del 18.Feb.2026 y continuada el 19.Feb.2026, el Consejo Universitario en ejercicio de las atribuciones conferidas, aprueba el "REGLAMENTO DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", a fin de potenciar la formación académica y la internacionalización institucional;**

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0095-CU-2026
Piura, 19 de febrero del 2026

conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Ordinaria N° 01 declarada Permanente del 18.Feb.2026 y continuada el 19.Feb.2026** y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto del Vicerrectorado Académico, la Unidad de Planeamiento y Modernización, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el **"REGLAMENTO DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"** en virtud de los argumentos expuestos y que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a todas las unidades de organización académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución y su anexo, a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Anexo: "REGLAMENTO DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"

c.c.: RECTOR, VR. ACAD, VRI, DGA, URH, OPYPTO, OCAJ, FACULTADES (14), ARCHIVO
23 copias/VAGV/kvnf.



Vanessa Arlene Giron Vera
SECRETARIA GENERAL



Dr. Enrique Ramiro Caceres Florian
RECTOR (e)

	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	Vigencia: ...
	Reglamento de Movilidad de Estudiantes de Pregrado	P á g i n a : 1 11



REGLAMENTO DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

**PIURA– PERÚ
2026**

	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	Vigencia: ...
	Reglamento de Movilidad de Estudiantes de Pregrado	P á g i n a : 2 11

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO I	4
ASPECTOS GENERALES	4
CAPÍTULO II.....	4
DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL	4
CAPÍTULO III	5
DE LAS FUNCIONES DE: LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS ACADÉMICAS Y	5
ADMINISTRATIVAS QUE PARTICIPAN DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL.....	5
CAPÍTULO IV.....	6
DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN	6
CAPÍTULO V	7
DE LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN	7
CAPITULO VI.....	7
PROCESO DE MATRÍCULA Y/O INSCRIPCIÓN	7
CAPITULO VII.....	7
INCORPORACIÓN A LA UNIVERSIDAD DE DESTINO	7
CAPITULO VIII	8
APOYO ECONÓMICO AL ESTUDIANTE.....	8
CAPITULO IX.....	8
DEL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO	8
CAPITULO X	9
RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD	9
CAPITULO XI.....	9
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE	9
CAPITULO XII	10
RECONOCIMIENTOS ESPECIALES.....	10
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	10
DISPOSICIONES FINALES.....	10
FLUJOGRAMA	11



	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	Vigencia: ...
	Reglamento de Movilidad de Estudiantes de Pregrado	P á g i n a : 3 11

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, se habla de un mundo marcado por los constantes cambios, generando la globalización, lo que ha propiciado un ritmo alto de competencia entre los sectores de la sociedad, donde solo las instituciones que se adaptan a su entorno, son las que progresan y se mantienen vigentes en el tiempo.

Las universidades tienen el reto de formar profesionales con la capacidad de responder a este mundo globalizado; así mismo, deben proporcionar educación de nivel a sus estudiantes y disponer de los medios necesarios que les permitan cumplir su fin. Para formar profesionales competitivos y a su vez, que estén comprometidos a nivel regional, se requiere facilitar experiencias de intercambio académico que acerque a los estudiantes a contemplar otras realidades y amplíen sus capacidades y perspectivas.

En tal sentido, la Universidad Nacional de Piura, tiene como objetivo, la internacionalización de los estudiantes, además cuenta con la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales que gestiona los convenios interinstitucionales y los programas de movilidad de estudiantes que se trasladan (saliente) o llegan (entrante) a nuestra universidad.

Este reglamento tiene como fin definir el marco normativo de los programas de movilidad de estudiantes de pregrado y describir los actores que participan en estos procesos y sus responsabilidades, así como los requisitos para la postulación, y las normativas necesarias para el correcto desarrollo de los programas de movilidad estudiantil. El cumplimiento de este reglamento es obligatorio para toda la universidad.



	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	Vigencia: ...
	Reglamento de Movilidad de Estudiantes de Pregrado	P á g i n a : 4 11

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

OBJETIVO

Art.1

La movilidad estudiantil es el desplazamiento temporal que realizan estudiantes de pregrado, desde o hacia otra institución a nivel nacional o internacional, que tiene convenio vigente con la Universidad Nacional de Piura, en adelante UNP, con el propósito de cursar asignaturas homologables en su programa académico, que permitan contribuir al logro de las competencias establecidas en el perfil del egresado, asimismo a recibir estudiantes nacionales y extranjeros.

BASE LEGAL

Art.2

El presente reglamento se fundamenta en las siguientes normas y disposiciones:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley Universitaria N°. 30220, y sus modificatorias
- c) Directiva Ministerial Resolución Viceministerial N° 017-2026-MINEDU
- d) Estatuto de la UNP.
- e) Reglamento General de la UNP
- f) Reglamento Académico -UNP.

FINES

- a) Propiciar la formación de recursos humanos comprometidos con una visión solidaria de la educación, la cultura, la ciencia, la tecnología y la innovación en beneficio del desarrollo sostenible de las regiones que integran el país.
- b) Fortalecer la cooperación interinstitucional en el campo de la enseñanza superior generando ámbitos que promuevan el conocimiento mutuo y alienten los procesos de integración regional y nacional.

ALCANCE

Art. 3

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio en todas las Facultades y Escuelas Profesionales de la UNP; siendo responsables de supervisar su cumplimiento, el Vicerrector Académico, los Decanos de las Facultades, Miembros del Consejo de Facultad, Jefes de Departamentos Académicos, Secretarías Académicas, la Unidad de Registros Académicos (URA) y la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (OCRI).

Art. 4

El proceso para ejecutar la movilidad estudiantil se realizará en forma estricta según lo estipulado en el presente reglamento.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

FINALIDAD

Art. 5

El Programa de Movilidad Estudiantil tiene como objetivo principal el intercambio de estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de Piura y otras universidades del país y del extranjero, en base a convenios específicos que contemplen dichos programas, a fin de lograr la integración de las distintas regiones del Perú y del extranjero.

Art. 6

Los estudiantes de pregrado de la UNP, podrán complementar ampliar o reforzar su formación universitaria en otras universidades del país o del extranjero a través del Programa de Movilidad Estudiantil y de recibir estudiantes de estas universidades. El tiempo de estudios será por un semestre académico completo, en casos excepcionales podrán estudiar un semestre adicional, siempre y cuando existan vacantes y se cuente con la aceptación de la "universidad de destino".



	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	Vigencia: ...
	Reglamento de Movilidad de Estudiantes de Pregrado	P á g i n a : 5 11

Art. 7

El Programa de Movilidad Estudiantil, está orientado a aquellos estudiantes de alto rendimiento académico (décimo o quinto superior), que deseen cursar asignaturas aisladas, semestres completos, realizar prácticas pre profesionales o participar en proyectos de investigación en universidades del país o del extranjero.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE: LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE PARTICIPAN DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Art.8

La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, en adelante OCRI, es la oficina coordinadora y resolutive con relación a la Movilidad Estudiantil.

Las funciones de la OCRI-UNP, en materia del Programa de Movilidad Estudiantil, son las siguientes:

- a) Ampliar y mantener las relaciones entre la UNP y las universidades a nivel nacional e internacional para desarrollar acciones que impulsen la movilidad de estudiantes.
- b) Mantener actualizado el registro institucional de movilidad estudiantil, comprendiendo tanto la movilidad saliente (estudiantes de la UNP que participan en la movilidad de estudiantes de pregrado en otras universidades) como la movilidad entrante (estudiantes provenientes de otras universidades que realizan actividades académicas en la UNP).

Respecto a los estudiantes que se reciben de otras universidades:

- a) Mantener al día la oferta académica de la universidad, en lo que se refiere a las carreras ofrecidas para la movilidad estudiantil y sus respectivos planes de estudios.
- b) Difundir en su página web la oferta académica y los planes de estudio mencionados en el inciso anterior.
- c) Publicar semestralmente en la página web de la UNP el calendario de movilidad estudiantil para que los estudiantes de otras universidades puedan informarse sobre las fechas de postulación de las convocatorias.
- d) Evaluar los expedientes de los alumnos de otras universidades.
- e) Emitir la lista de estudiantes aceptados que cumplan con lo requerido por este Reglamento y con lo que cada "universidad de destino" pueda señalar adicionalmente.
- f) Apoyar a los estudiantes que se reciban de otras universidades, para que realicen un proceso de matrícula guiado y exitoso.

Respecto a los estudiantes de la UNP que desean participar de la movilidad de estudiantes en otra universidad:

- a) Orientar a las autoridades y personal administrativo de las facultades, así como a los estudiantes sobre los requisitos, las condiciones y procedimientos para acceder al Programa de Movilidad Estudiantil.
- b) Recibir los expedientes de los estudiantes de las diferentes facultades que deseen realizar un semestre académico en otra universidad.
- c) Evaluar y viabilizar, a nivel institucional los expedientes presentados por los estudiantes UNP.
- d) Otras que, de acuerdo a su competencia, se dispongan.

Art.9

El Decanato de la Facultad es la instancia coordinadora del contenido académico de las actividades del Programa de Movilidad Estudiantil. Para ello, cuenta con apoyo de los Directores de las Escuelas Académicas Profesionales y de las Secretarías Académicas de su facultad.

Las funciones de los Decanatos de las Facultades, a través de los Directores de las Escuelas Académicas Profesionales y Secretarías Académicas, en materia de Movilidad Estudiantil, son las siguientes:

En relación con los estudiantes que se reciben de otras universidades (Movilidad Entrante):

- a) Informar a la OCRI, sobre los cupos para recibir estudiantes de la Movilidad Estudiantil de la Red Peruana de Universidades-RPU, para cada semestre académico, con anticipación mínima de tres meses.
- b) Apoyar y tramitar las solicitudes de matrícula de los estudiantes que se reciban como parte del Programa de Movilidad Estudiantil Entrante.
- c) Asignar un tutor, para apoyar académicamente a los estudiantes admitidos y matriculados por el Programa de Movilidad Estudiantil, informar a la OCRI sobre el particular.
- d) Emitir y suscribir el certificado de estudios, una vez concluida la movilidad, detallando nombre de docente responsable del curso dictado, nombre del curso, código y nota obtenida.



	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	Vigencia: ...
	Reglamento de Movilidad de Estudiantes de Pregrado	P á g i n a : 6 11

En relación con los estudiantes de la UNP que desean realizar una movilidad en una universidad nacional o internacional:

- Recibir las solicitudes de Movilidad Estudiantil de los estudiantes de las diferentes facultades, que deseen realizar un semestre académico en otra universidad, en los plazos establecidos por la OCRI y de la "universidad de destino".
- El Decano y Director de Escuela debe aprobar y suscribir la solicitud con la selección de materias presentadas por el estudiante que desea realizar intercambio por un semestre académico en otra universidad. En dicha solicitud se señalará los cursos que desea llevar en la "universidad de destino" y los cursos de la UNP con los cuales se pueden reconocer. La coincidencia entre ambos deberá ser como mínimo de un 40% con el objetivo de dar la mayor flexibilidad al estudiante para que logre realizar una experiencia exitosa de intercambio.
- El Decano de la Facultad debe emitir la carta de presentación y el Secretario Académico debe visar la ficha de cursos; la misma que consignará las materias que llevará en la "universidad de destino" y los cursos con los que reconocerá a su retorno en su respectiva facultad.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN

Art.10

Los estudiantes que deseen postular al Programa de Movilidad Estudiantil deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser estudiante de una carrera que exista en la "universidad de destino" con régimen académico similar (semestral o anual).
- Ser alumno regular en una carrera profesional de la UNP.
- Ser alumno de alto rendimiento académico (pertenecer al décimo o quinto superior).
- Estar matriculado entre el V al IX Semestre, lo que equivale a estar en el tercer o quinto año de estudios al momento de postular.
- Garantizar condiciones económicas para solventar sus gastos de estadía en la ciudad de la "universidad de destino" (nacional o internacional).
- Contar con un seguro de salud por el tiempo que dure sus estudios en la "universidad de destino".

Art.11

La documentación que deberá presentar el seleccionado, a fin de ser aceptado en la "universidad de destino", será la siguiente:

- Carta de presentación del Decano de la Facultad dirigida al jefe de la OCRI.
- Certificado de notas de toda la carrera o historial académico con la conformidad de la Secretaría Académica de su Facultad. Para el récord académico del estudiante se tomará como referencia hasta el último ciclo concluido previo a la postulación.
- Constancia de pertenecer al décimo o quinto superior, expedida por la Secretaría Académica de la Facultad correspondiente.
- Copia del DNI.
- Copia de Pasaporte (en caso de movilidad internacional).
- Una (01) foto tamaño carnet fondo blanco.
- Formato de postulación (solicitar en la OCRI).
- Constancia de Seguro médico (Essalud o SIS).
- Póliza de seguro (en caso de movilidad internacional).
- Boleta de inscripción de cursos.
- Certificado de salud física.
- Certificado de salud mental.
- Cualquier documento adicional que requiera la "universidad de destino".



	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	Vigencia: ...
	Reglamento de Movilidad de Estudiantes de Pregrado	P á g i n a : 7 11

CAPÍTULO V DE LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN

Art. 12

La OCRI, fijará el número de vacantes de acuerdo a la oferta académica de las universidades contrapartes, a través de convenios. El periodo de estudio será de un ciclo académico por estudiante, y la convocatoria será semestral (dos convocatorias por año).

Art. 13

La OCRI, realizará la convocatoria de cada proceso de selección y establecerá un cronograma de inscripción, evaluación y selección de los estudiantes que decidan participar en el Programa de Movilidad Estudiantil (nacional e internacional). Este cronograma estará en función al calendario académico de la "universidad de destino" y será la OCRI en coordinación con el Vicerrectorado Académico de la UNP quien comunique el inicio de la convocatoria.

Art.14

La OCRI-UNP, remitirá a la "universidad de destino" los expedientes de los alumnos seleccionados para ejecutar el Programa de Movilidad estudiantil, en los siguientes periodos:

- a) Hasta el 30 de enero de cada año, para las pasantías a realizarse durante el primer semestre.
- b) Hasta el 30 de julio del año en curso, para las pasantías a realizarse durante el segundo semestre.

Art.15

Los estudiantes que deseen participar en el programa recabarán las bases y presentarán sus solicitudes a la OCRI, la entrega del expediente será impreso y virtual a través del correo institucional de la OCRI. El secretario Académico deberá suscribir la ficha, en señal de conformidad de los cursos a llevar por el estudiante de manera que a su retorno los cursos sean reconocidos.

Art.16

El proceso de evaluación y selección constará de dos partes, una evaluación del expediente que lo realiza la OCRI, quien nombra a los estudiantes que cumplen con los requisitos y documentación, de igual forma, la "universidad de destino" evalúa aceptar o desestimar la postulación, en el primer caso, emite la carta de aceptación y en el segundo caso comunica a la OCRI el plazo para subsanar observaciones.

Art. 17

La OCRI informará al Rector de la UNP, sobre los estudiantes seleccionados para el Programa de Movilidad Estudiantil en estricto orden de mérito para que se emita la resolución de autorización, la misma que servirá para su acreditación ante la "universidad de destino".

CAPITULO VI PROCESO DE MATRÍCULA Y/O INSCRIPCIÓN

Art.18

Los estudiantes de la UNP, seleccionados para llevar a cabo un Programa de Movilidad Estudiantil, registrarán su matrícula en la UNP y no deberán realizar la inscripción en ninguna asignatura. El proceso de inscripción lo realizarán en la "universidad de destino", según el formato que llenaron al momento de postular.

CAPITULO VII INCORPORACIÓN A LA UNIVERSIDAD DE DESTINO.

Art.19

Los estudiantes de la UNP seleccionados para el Programa de Movilidad Estudiantil tendrán los mismos deberes, derechos y obligaciones que los estudiantes regulares de la "universidad de destino".

Art.20

Los estudiantes seleccionados de la UNP, para el Programa de Movilidad Estudiantil se deben incorporar en las "universidades de destino" en las fechas establecidas y deberán adecuarse a su reglamentación vigente.



	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	Vigencia: ...
	Reglamento de Movilidad de Estudiantes de Pregrado	P á g i n a : 8 11

CAPITULO VIII APOYO ECONÓMICO AL ESTUDIANTE

Art.21

Los estudiantes de la UNP seleccionados para el Programa de Movilidad Estudiantil (nacional o internacional), recibirán una subvención económica mensual, para solventar gastos de alojamiento y manutención en la "universidad de destino". El primer mes de subvención lo recibe el estudiante una vez se haya confirmado que ha sido recibido y matriculado en la "universidad de destino". El monto correspondiente a compra de pasajes y de seguro, formarán parte del presupuesto de movilidad estudiantil y se solicitará una vez el estudiante haya recibido la carta de aceptación de la "universidad de destino". Esto sujeto a disponibilidad presupuestal y conforme a normativa vigente.

CAPITULO IX DEL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO

Art. 22

El alumno podrá seleccionar los cursos que le interesen bajo la asesoría de la autoridad competente de su facultad, a fin de poder encontrar equivalencias (50% de similitud) en cuanto a contenidos y reconocerlos sin problema a su retorno.

Art. 23

Las "universidades de destino" emitirán al periodo de intercambio, un certificado y/o constancia de estudios realizados, indicando el nombre y código de las asignaturas, cantidad de créditos, horas lectivas semanales y notas obtenidas, este documento oficial deberá ser remitido a la UNP al correo institucional de la OCRI.

Art. 24

Al retornar a la UNP, el estudiante presentará el documento oficial de promedio de notas físico o virtual, expedido por la "universidad de destino", el que indicará el nombre y código de las asignaturas, cantidad de créditos, horas lectivas semanales y notas obtenidas, el mismo que constituye el documento válido para realizar el proceso de reconocimiento.

Art.25

El Reconocimiento para los estudiantes que hayan realizado intercambio académico tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El Director de Escuela dará su visto bueno al proceso de reconocimiento de los cursos llevados en la "universidad de destino". Para ello, tendrá en cuenta el documento de propuesta académica de intercambio y el certificado de promedio de notas de la "universidad de destino". Este reconocimiento será refrendado por el Decanato de su facultad de la UNP.
- b) Este proceso se realizará reconociendo la nota del curso de la "universidad de destino" y otorgársela al curso por el cual se reconoce en la UNP, o asignando a todos los cursos el promedio ponderado de las notas aprobatorias obtenidas en la "universidad de destino", nota que será registrada en el sistema vigesimal. En ningún caso, el alumno se verá perjudicado en su récord académico, ni en su orden de mérito de estudiantes de la facultad y/o especialidad.
- c) En ningún caso se deben reconocer los cursos de la UNP por una etiqueta, por ejemplo, que en el certificado de notas aparezca la letra "C" de convalidado, ya que de esa manera se perjudica el historial académico y su orden de mérito de estudiantes de la facultad y/o especialidad; siempre se deberá considerar la nota o calificativo obtenido en las asignaturas cursadas en la "universidad de destino".
- e) Los créditos matriculados a reconocer deben corresponder a los objetivos y/o líneas de los cursos del plan curricular que tienen pendiente de aprobar en la UNP. Se recomienda proceder con flexibilidad para facilitar los procesos de validación y/o reconocimiento del intercambio académico.

Art. 26

En casos de huelga u otros eventos no previstos, el Decanato de las facultades de la UNP, brindará las facilidades para su reincorporación, asimismo, el apoyo necesario para el reconocimiento de asignaturas invocando el interés superior del estudiante.



	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	Vigencia: ...
	Reglamento de Movilidad de Estudiantes de Pregrado	P á g i n a : 9 11

Art. 27

La Unidad de Registros Académicos de la UNP, registrará los promedios de notas que se hacen referencia en el documento correspondiente, con lo cual culmina el proceso de reconocimiento.

CAPÍTULO X RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD

LA UNP SE COMPROMETE A:

Art. 28

Implementar programas de movilidad estudiantil con las diferentes universidades del país y extranjero a través de la suscripción de convenios.

Art.29

Implementar mecanismos administrativos necesarios para garantizar el normal desarrollo del Programa de Movilidad. En caso de huelgas o cualquier situación que provoque variaciones en los calendarios académicos, otorgar las facilidades del caso a los estudiantes que realizarán movilidad estudiantil (nacional o internacional), para que puedan iniciar o culminar el ciclo académico en la UNP.

Art.30

Otorgar a los estudiantes de intercambio (movilidad nacional o internacional) los mismos derechos que gozan sus estudiantes regulares.

Art. 31

Exonerar de todo costo académico a los estudiantes de la UNP (pago por concepto de convalidación o reconocimiento) y a los estudiantes de movilidad entrante (matrícula), que participen en los diferentes programas de movilidad (nacional o internacional)

Art. 32

Reconocimiento académico de los estudios que los alumnos realicen en virtud de los programas de movilidad.

Art. 33

Entregar un certificado de estudios a los alumnos de movilidad entrante, al finalizar su estancia en la UNP.

Art. 34

Enviar y procesar la información necesaria requerida para el funcionamiento del Programa de Movilidad Estudiantil dentro de los plazos estipulados por la OCRI en virtud de los convenios suscritos.

Art. 35

Apoyar económicamente a los alumnos de intercambio en la medida de sus posibilidades y de acuerdo al presupuesto.

CAPITULO XI DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

Art.36

El alumno de intercambio está exento del pago de los derechos académicos en la "universidad de destino", si así lo establece el convenio. Los gastos de alojamiento y manutención serán cubiertos con el importe de subvención económica mensual que otorga la UNP. Es responsabilidad del estudiante a su retorno presentar la rendición de cuentas a la Dirección General de Administración- DGA-UNP del importe total de la subvención otorgada de acuerdo a la directiva existente.

Art.37

El estudiante goza de los derechos reconocidos por la Ley Universitaria No. 30220, el Estatuto y Reglamento de la UNP.



	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	Vigencia: ...
	Reglamento de Movilidad de Estudiantes de Pregrado	P á g i n a : 10 11

Art.38

El estudiante está en la obligación de cumplir estrictamente las condiciones establecidas en el presente reglamento, en caso de adulteración de información este será sancionado de acuerdo a las disposiciones pertinentes, al margen de las responsabilidades civiles y penales.

El estudiante está obligado a guardar respeto a las autoridades, docentes, administrativos y demás integrantes de la comunidad de la "universidad de destino"; todo acto de indisciplina será sometido a proceso disciplinario de acuerdo a la normatividad vigente.

Art.39

El estudiante está obligado a dedicarse de manera plena y con responsabilidad a sus estudios en la "universidad de destino", teniendo en cuenta que es un representante de la institución.

Art. 40

Mientras el estudiante se encuentra realizando movilidad estudiantil en la "universidad de destino", no podrá inscribirse y cursar materias en su facultad de origen.

CAPÍTULO XII RECONOCIMIENTOS ESPECIALES

Art.41

La UNP, podrá otorgar un reconocimiento especial en mérito al alto rendimiento demostrado por el estudiante durante su intercambio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Los estudiantes que a la aprobación del presente reglamento se encontrarán realizando estudios bajo las condiciones establecidas en el Programa de Movilidad Estudiantil anterior, deberán adecuar su situación académica a lo dispuesto en el actual reglamento.

SEGUNDA

Para el cumplimiento de la primera disposición transitoria, las autoridades de la UNP deberán brindar las facilidades del caso para adecuar la situación del estudiante, emitiendo las autorizaciones correspondientes, en vías de regularización.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Cualquier asunto académico no contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el jefe de la OCRI, el Decano y la Secretaría Académica de la facultad de la UNP. Debiéndose emitir resolución Decanal.

SEGUNDA

No serán de aplicación, para el caso de los estudiantes seleccionados para el Programa de Movilidad Estudiantil, las normas establecidas en el Reglamento Académico de la UNP o cualquier otro Reglamento que se opongan o contravengan al presente reglamento.

TERCERA

El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario de la UNP





FLUJOGRAMA

Flujograma del Procedimiento de Movilidad Estudiantil

